

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-039-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO, con Cédula de Ciudadanía 14.105.940 y Otros; así como a las Compañías ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-6 y Aseguradora de Fianza S.A. CONFIANZA con Nit. 860.070.374-9 y/o a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	22 DE MAYO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 27 de Mayo de 2024.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 27 de Mayo de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

Aprobado 12 de diciembre de 2022

Página 1 de 10



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 22 de Mayo de 2024.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO** No. 08 de fecha tres (3) de mayo de 2024 dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° **112-039-2021** adelantado ante el **Municipio de San Luis-Tolima**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 08 de fecha tres (3) de mayo de 2024, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-039-2021**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Mediante memorando CDT-RM-2021-0000750 del 16 de febrero de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 36 del 12 de febrero de 2021, producto de una auditoría practicada ante la administración municipal de San Luis-Tolima, distinguida con el NIT 890.700.842-8, a través del cual se precisa lo siguiente:

"Que dentro de los estudios previos folio 22 de la carpeta 1 del Contrato de Obra Pública No. 103 del 30 de enero de 2018, suscrito entre el municipio de San Luis y el Consorcio CONCAST 2018, representado legalmente en su momento por el señor Jhon Edward Sánchez Camargo, cuyo objeto consistió en "Construcción de vías en concreto rígido en los barrios la Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis Tolima", se encuentra la exigencia relacionada con el personal mínimo exigido para la dedicación en el debido %, de la siguiente manera:

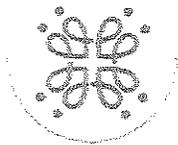
- ✓ *Director de Obra: 30%*
- ✓ *Residente de Obra: 100%*
- ✓ *Topógrafo: 50%*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- ✓ Ambiental: 30%
- ✓ HSEQ: 30%
- ✓ Maestro: 100%

Así mismo, dentro de la propuesta presentada que hace parte integral del contrato y también en atención a la obligación No. 16 del estudio previo, reverso del folio 9, "Mantener las condiciones de la propuesta", se presentan los siguientes profesionales:

- ✓ Director de Obra: Magali Reyes Patiño
- ✓ Residente de Obra: Jhonatan Duberney Martínez Chavarro
- ✓ Topógrafo: Leonel Alberto Jiménez Barrera
- ✓ Ambiental: César Augusto Cuéllar Díaz
- ✓ HSEQ: Jhon Jairo Izasa Patiño
- ✓ Maestro: Míller Rojas Perdomo

De igual manera, dentro de la misma propuesta, dentro del análisis detallado del AIU del 25%, y dentro del análisis de la Administración, el proponente relaciona los costos de personal de administración por el 2,5%, y también relaciona los costos de la dotación y seguridad industrial del personal de la obra por el 0,1%, sobre los costos directos de la obra, los cuales ascienden al valor de \$795.458.313.90.

Que sobre el particular, no se encuentra participación alguna en la ejecución contractual por parte del equipo de trabajo relacionado en la propuesta, así como el personal de mano de obra tampoco fue dotado con los elementos mínimos de seguridad industrial, los que aparte de ser totalmente necesarios y pertinentes, son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 982 de 1984, decreto 1072 de 2015, Ley 9 de enero 24 de 1979 artículo 122 al 124, resolución 2400 de 1979, entre otras de acuerdo al marco legal de los EPP (Elementos de Protección Personal) actualmente denominados EPI (Elementos de Protección Individual).

Por consiguiente, de acuerdo a los costos relacionados en la propuesta, lo anterior tiene los siguientes valores:

$$\$795.458.313,9 \times 2,5\% = \$19.886.457,84$$

$$\$795.458.313,9 \times 0.1\% = \$ 795.458,31$$

$$\text{TOTAL:} \quad \$20.681.916,15$$

Y que como no se encontró participación del personal según la propuesta, ni el personal de mano de obra tuvo la dotación respectiva, se presenta un presunto detrimento patrimonial por el valor antes mencionado; esto es, por la suma de Veinte Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Novecientos Dieciséis Pesos con Quince Centavos MC/TE (\$20.681.916.15) – Folios 2 al 7 CD."

III. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

- 1- Memorando CDT-RM-2021-0000750 del 16 de febrero de 2021, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 36 del 12 de febrero de 2021 (folio 2)
- 2- Hallazgo fiscal número 36 del 12 de febrero de 2021 (folios 3-6)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- 215
- 3- Un CD que contiene, entre otros documentos, la siguiente información: (folios 7 al 87)
 - Estudios previos para la contratación de la construcción de vías en concreto rígido en los barrios La Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis.
 - CDP y RP contratación de la construcción de vías en concreto rígido en los barrios La Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis.
 - Documento conformación Consorcio CONCAST-2018
 - Oferta económica Consorcio CONCAST-2018
 - Contrato de Obra No 103 del 30 de enero de 2018, celebrado entre el municipio de San Luis y el Consorcio CONCAST-2018
 - Póliza de cumplimiento presentada por el Consorcio CONCAST-2018
 - Acta de inicio del Contrato de Obra No 103 del 30 de enero de 2018, de fecha 07 de mayo de 2018.
 - Adiciones 01 y 02 al Contrato de Obra No 103 del 30 de enero de 2018
 - Acta recibo final de obra del Contrato de Obra No 103 del 30 de enero de 2018
 - Acta de liquidación del Contrato de Obra No 103 del 30 de enero de 2018
 - Contrato de Interventoría No 130 del 25 de abril de 2018, celebrado entre el municipio de San Luis y el Consorcio INTER SAN LUIS
 - NIT y autorización para pagos presentada por el Consorcio INTER SAN LUIS
 - Acta de inicio del Contrato de Interventoría No 130 del 25 de abril de 2018
 - Acta de recibo final del Contrato de Interventoría No 130 del 25 de abril de 2018
 - Acta de liquidación del Contrato de Interventoría No 130 del 25 de abril de 2018
 - Póliza seguro manejo sector oficial expedida por la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, a favor del municipio de San Luis, para las vigencias 2018 y 2019
 - Informe definitivo sobre el trabajo de auditoría realizado
 - Certificación de cuantías para contratar en el municipio de San Luis, durante la vigencia 2018.
 - 4- Auto Apertura de Investigación No 045 del 12 de mayo de 2021 (folios 88-97).
 - 5- Notificación personal del auto de apertura al señor CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO - Alcalde (folio 133)
 - 6- Notificación por aviso del auto de apertura al señor CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - Supervisor (folios 134-135)
 - 7- Notificación del auto de apertura a los integrantes del CONSORCIO CONCAST 2018 - Contratista-Contrato de Obra No 103 de 2018, señor JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO, vía correo electrónico (folios 108-109) y FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA, vía correo electrónico (folios 106-107)
 - 8- Notificación del auto de apertura a los integrantes del CONSORCIO INTER SAN LUIS - Contratista-Contrato Interventoría No 130 de 2018, señor JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO, vía correo electrónico (folios 104-105) y GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ, vía correo electrónico (folios 102-103).
 - 9- Comunicación del auto de apertura a las compañías de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Aseguradora de Fianzas S.A - CONFIANZA, se les comunicó debidamente, tal y como consta a folios 110-113.
 - 10- Oficio CDT-RS-2021-00002996 del 20 de mayo, a través del cual se solicita una información a la administración municipal de San Luis (folios 129-131)
 - 11- Solicitud envió cualquier novedad del proceso a la compañía de seguros Confianza (folio 132)
 - 12- Comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2021-00002914 del 17 de junio, por medio del cual el abogado Julio César Montañez Roa, apoderado de confianza del señor Carlos Fernando Bonilla Lugo, presenta los descargos correspondientes frente al auto de apertura de investigación con sus respectivos documentos soportes (folios 138 al 156).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

- 13- Derecho de petición presentado por la compañía de seguros Confianza y envío de la información requerida (folios 158-164).
- 14- Auto de Pruebas No 059 del 21 de octubre de 2022 y reiteración de presentación de la versión libre por parte de los presuntos responsables fiscales (folios 166-183).
- 15- Oficio CDT-RS-2022-00005663 del 24 de octubre, por medio del cual se solicita una información a la administración municipal de San Luis (folios 184-185)
- 16- Comunicación CDT-RS-2022-00005664 del 24 de octubre, a través de la cual se solicita una información a los integrantes del Consorcio Concast 2018 (folios 186-187).
- 17- Respuesta a una petición de información sobre la conformación del Consorcio Inter San Luis (folios 188-190).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto de Archivo No. 08 del tres (3) de mayo de 2024, dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual decide ordenar el archivo de la acción fiscal, a favor de los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con la C.C No 14.105.940 de San Luis, en su condición de Alcalde Municipal de San Luis; **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C No 93.393.987 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima y Supervisor del Contrato de Obra No 103 de 2018 y Contrato de Interventoría No 130 de 2018; así como de los integrantes del **CONSORCIO CONCAST 2018**, distinguido con el NIT 901.151.475-0, señores JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO, identificado con la C.C No 5.820.311 de Ibagué – representante legal del Consorcio y a su vez de la empresa denominada CONSTRUCTORES SAS, distinguida con el NIT 900.633.666.6 y/o quien haga sus veces (95% participación) y FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA, identificado con la C.C No 79.718.000 (5% de participación), Contratista-Contrato de Obra No 103 de 2018; y de los integrantes del **CONSORCIO INTER SAN LUIS**, distinguido con el NIT 901.175.086-2, señores JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO, identificado con la C.C No 5.829.473 de Ibagué, representante legal del consorcio y GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ, identificado con la C.C No 93.401.607 de Ibagué, Contratista-Contrato Interventoría No 130 de 2018; igualmente, se ordena el archivo de la acción fiscal frente al tercero civilmente responsable, a la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 21 de diciembre de 2017, expidió a favor del municipio de San Luis-Tolima, la póliza seguro manejo sector oficial número 480-64-994000000590, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2017, hasta el 21 de diciembre de 2018, renovada luego del 21/12/2018 hasta 21/12/2019, amparándose allí los delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad en que pudieran incurrir sus empleados durante la vigencia de dicha póliza y por una valor asegurado de \$20.000.000.00, y a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - **CONFIANZA**, identificada con el NIT 860.070.374-9, quien el 30 de abril de 2018, expidió la garantía única de seguros de cumplimiento a favor de entidades estatales número 17-GU047277 – Certificado 17-GU085361, a nombre del señor CONSORCIO CONCAST 2018, con vigencia desde el 30 de abril de 2018 hasta el 30 de enero de 2023, por un valor asegurado de \$75.613.728.00, cuyo objeto consiste en amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de obra pública 103 del 30 de enero de 2018, de conformidad a los siguientes consideraciones:

"(...)Sobre el particular entonces, tal y como se indicó anteriormente, en aplicación de los principios de celeridad y economía que rigen las actuaciones y procedimientos administrativos, encuentra el despacho que de los solos argumentos expuestos por el

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

apoderado de confianza de uno de los implicados y de las pruebas allegadas se puede inferir que **la objeción fiscal** planteada conforme al hallazgo respecto a que en el trabajo de auditoría desarrollado no se encontró participación alguna en la ejecución contractual por parte del equipo de trabajo relacionado en la propuesta, ni se evidenció la dotación con los elementos mínimos de seguridad al personal de mano de obra requerido según la exigencia de la normativa antes referida, **resulta desvirtuada** por cuanto los contratos de prestación de servicios suscritos entre el Consorcio Concast 2018 y los señores que a continuación se relacionan, permiten definir que si hubo participación del personal conforme a la propuesta presentada. Veamos:

CONTRATO No. 103 DE 2018 PAVIMENTACIÓN			
PERSONAL	CARGO	DEDICACION	VALOR DEL CONTRATO
MAGALI REYES PATIÑO	Director de obra	30%	\$ 10.380.000.00
JHONATAN DUBERNEY MARTINEZ CHAVARRO	Residente de obra	100%	\$ 4.505.162.20
LEONEL ALBERTO JIMENEZ BARRERA	Topografo	50%	\$ 4.505.162.20
CESAR AUGUSTO CUELLAR DIAZ	Ambiental	30%	\$ 5.766.666.67
MILLER ROJAS PERDOMO	Maestro de obra	100%	\$ 4.505.162.20
JHON JAIRO ISAZA	HSEQ	30%	\$ 4.505.162.20

Igualmente, con relación a la dotación de los elementos de seguridad, debe considerarse que tal y como lo indica el apoderado de confianza si es dable aceptar que se cumplió satisfactoriamente con dicha exigencia, en el entendido que si no se hubiese hecho entrega de los mismos la labor desarrollada hubiera sido muy difícil o imposible de ejecutar pues no se concibe el avance de una obra donde ninguno de los operarios cuente con las herramientas útiles y necesarias para su ejercicio, como por ejemplo, botas, guantes, casco y vestimenta, elementos éstos que hacen posible mínimamente realizar el trabajo material requerido en un contrato que tenía por objeto la construcción de vías en concreto rígido en los barrios la Esperanza y San Pablo del municipio de San Luís Tolima, contrato que cuenta con el acta de recibo final de fecha 26 de marzo de 2019, suscrita entre el supervisor, contratista e interventor y acta de liquidación del 27 de marzo de 2019, suscrita entre el alcalde, contratista y supervisor (folios 39 al 45), donde la administración municipal y contratista concluyen que el trabajo acordado ha finalizado, valga decir, sería impropio señalar que para la ejecución material del contrato referido no se utilizaron elementos de seguridad pues es de elemental entendimiento que un operario requiere de una dotación para avanzar en la ejecución de una obra para la cual fue contratado.

En el presente caso, no obstante no contar con una bitácora o registro físico de lo acontecido cotidianamente con la entrega de elementos de seguridad al personal de mano de obra, a pesar de haber requerido dicha información, para el despacho si resulta entendible lo manifestado e ilustrado por el defensor y en consecuencia será válido aplicar el principio de la buena fe, habida cuenta que este principio constitucional conlleva a que las autoridades públicas y a la misma ley, presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe, cuyo sustento se encuentra en el artículo 83 de la constitución política colombiana, que a su tenor literal dice: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas" (...)

Y es que en la explicación e ilustración que a continuación se expone, traída a colación por parte del abogado defensor, se advierte claramente que se procedió con la entrega de unos elementos de protección y dotación y mal haría el ente de control controvertir su incumplimiento olvidando que ciertamente para la ejecución material del contrato necesariamente se tenía que dotar al personal de apoyo de los implementos de seguridad adecuados.

N o.	PERSONAL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CARGO	BOTAS PUNTA DE	CASCO DE	GAFAS	TAPAJIDOS	GUANTES DE	TAPABOCAS DE	PIRUSO	GUANTE DE
PRIMERA ENTREGA											
1	JHONATAN MARTINEZ	93.239.950	RESIDENTE DE OBRA	1	1	2				2	
2	JOSE BARRAGAN	6.004.163	AYUDANTE DE OBRA	1	1	2	1	7	2		
3	JESUS BONILA	1.106.454.165	AYUDANTE DE OBRA	1	1	1	1	7	2		
4	LUIS CANIZALEZ	1.007.750.208	AYUDANTE DE OBRA	1	1	2	1	7	1		
5	JAMES CARVAJAL	1.106.454.440	AYUDANTE DE OBRA	1	1	2	1	7			
6	HELII GALICIA	93.082.023	AYUDANTE DE OBRA	1	1	2	1	7	1		
7	NELSON GUAYARA	1.110.443.054	OFICIAL DE OBRA	1	1	2	1	7	1		

8	JHON MANCHOLA	1.106.453.302	OFICIAL DE OBRA	1	1	2	1	7			
9	ANDRES MENDEZ	1.106.452.053	AYUDANTE DE OBRA								
10	JAVIER MENESES	5.982.885	AYUDANTE DE OBRA								
11	MARCO PADILLA	6.004.477	AYUDANTE DE OBRA	1	1	2	1	7			
12	RICARDO ROBAYO	1.106.452.434	AYUDANTE DE OBRA	1	1	2	1	7			
13	ALVARO TIMOTE	14.107.074	OFICIAL DE OBRA	1	1	2	1	7			
TOTAL ELEMENTOS DE DOTACION				1	1	1	0	0	7	2	0

En virtud de lo anterior, para el órgano de control es claro que conforme al material probatorio allegado al proceso y a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, en la situación expuesta sobre la indebida gestión fiscal que se predica tanto en el hallazgo como en el auto de apertura respecto al señor Alcalde Municipal de San Luis como del Secretario de Planeación y Supervisor del Contrato de Obra No 103 de 2018 y del Contrato de Interventoría No 130 de 2018, así como de los integrantes del CONSORCIO CONCAST 2018, señores JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO, representante legal del Consorcio y a su vez de la empresa denominada CONSTRUCTORES SAS, y/o quien hiciere sus veces (con el 95% de participación en el consorcio) y FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA (con el 5% de participación en el consorcio), Contratista-Contrato de Obra No 103 de 2018; y de los integrantes del CONSORCIO INTER SAN LUIS, señores JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO (con el 50% de participación), representante legal del consorcio y GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ (con el 50% de participación), Contratista-Contrato Interventoría No 130 de 2018, **habrá de considerarse que como uno de los objetivos primordiales de la acción**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

fiscal que se analiza, es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, **el** cuestionamiento señalado a través del hallazgo 36 del 12 de febrero de 2021, resulta infundado, valga decir, no estarían dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, **en** el entendido que se logró demostrar que si hubo participación en la ejecución del contrato del equipo de trabajo relacionado en la propuesta y se aclaró que la dotación con los elementos mínimos de seguridad al personal de mano de obra fue cumplida, y en ese orden de ideas, desaparecen de la órbita del control fiscal los hechos que dieron origen al referido hallazgo por cuanto no existe el daño patrimonial. (...)"

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-039-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por los causantes.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el día doce (12) de mayo de 2022 el Auto No. 045 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-039-2021, vinculando como presunta responsable fiscal a los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.105.940, en su condición de Alcalde del Municipio de San Luis; **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.393.987, en su calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima y Supervisor del contrato de Obra No. 10 del 2018 y contrato de interventoría No. 130 del 2018; el **CONSORCIO CONCASTE 2018**, identificado con Nit. No. 901.151.475-0, el señor **JHON EDWARD SANCHEZ CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.820.311 representante legal del consorcio y a su vez de la Empresa denominado **CONSTRUCTORES SAS**, identificada con Nit 900.633.666-6 y/o quien haga sus veces (95% de participación) y **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.000 (5% de participación), contratista-contrato de obra No. 103 de 2018; a los integrantes del **CONSORCIO INTER SAN LUIS** identificado con nit 901.175.086-2, a los señores **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.829.473, representante legal del consorcio y a **GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.401.607 contratista- contrato de interventoría No. 130 del 2018. (Folios 88-96).

Razón por la cual se procede a realizar las notificaciones y comunicaciones del Auto de apertura No. 045 de fecha doce (12) de mayo de 2022, notificándose al señor **GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SANCHEZ** mediante oficio CDT-RS-2021-00002950 de fecha 19 de mayo de 2021 (folios 102-103); al señor **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO** mediante

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

oficio CDT-RS-2021-00002951 de fecha 19 de mayo de 2021 (folios 104-105); al señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA** mediante oficio CDT-RS-2021-00002952 de fecha 19 de mayo de 2022 (folios 106-107), al señor **JHON EDWAR SANCHEZ CAMARGO** mediante oficio CDT-RS-2021-00002953 de fecha 19 de mayo de 2021 (folios 108-109); a la aseguradora **SOLIDARIA** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2021-00002954 de fecha 19 de mayo de 2021 (folios 110-111).

Al señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** se notifica de forma personal mediante acta del 24 de mayo de 2021 (folio 133); al señor **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2021-00003249 de fecha 26 de mayo de 2021 (folios 134-135); a la compañía de seguros **CONFIANZA S.A** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2021-00002955 de fecha 19 de mayo de 2021 (folio 112).

Ahora bien, como actuación procesal siguiente, para el día 21 de octubre de 2022 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió auto que decreta pruebas No. 059 (folios 166-170) el cual fue notificado por estado el día 24 de octubre de 2022 (folios 172-173).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO N.º. 008 DE FECHA TRES (3) de MAYO DE 2024**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N.º 112-039-2021, dentro del cual se ordena el Archivo por no mérito de la acción fiscal, adelantado ante la Administración Municipal de San Luis-Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, con respecto a los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con la C.C No 14.105.940 de San Luis, en su condición de Alcalde Municipal de San Luis; **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C No 93.393.987 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima y Supervisor del Contrato de Obra No 103 de 2018 y Contrato de Interventoría No 130 de 2018; **así** como de los integrantes del **CONSORCIO CONCAST 2018**, distinguido con el NIT 901.151.475-0, señores JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO, identificado con la C.C No 5.820.311 de Ibagué – representante legal del Consorcio y a su vez de la empresa denominada CONSTRUCTORES SAS, distinguida con el NIT 900.633.666.6 y/o quien haga sus veces (95% participación) y FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA, identificado con la C.C No 79.718.000 (5% de participación), Contratista-Contrato de Obra No 103 de 2018; **y** de los integrantes del **CONSORCIO INTER SAN LUIS**, distinguido con el NIT 901.175.086-2, señores JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO, identificado con la C.C No 5.829.473 de Ibagué, representante legal del consorcio y GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ, identificado con la C.C No 93.401.607 de Ibagué, Contratista-Contrato Interventoría No 130 de 2018; de igual manera se procede archivar la acción fiscal al tercero civilmente responsable, la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 21 de diciembre de 2017, expidió a favor del municipio de San Luis-Tolima, la póliza seguro manejo sector oficial número 480-64-994000000590, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2017, hasta el 21 de diciembre de 2018, renovada luego del 21/12/2018 hasta 21/12/2019, amparándose allí los delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad en que pudieran incurrir sus empleados durante la vigencia de dicha póliza y por un valor asegurado de \$20.000.000.00, y a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - **CONFIANZA**, identificada con el NIT 860.070.374-9, quien el 30 de abril de 2018, expidió la garantía única de seguros de cumplimiento a favor de entidades estatales número 17-GU047277 – Certificado 17-GU085361, a nombre del señor CONSORCIO CONCAST 2018, con vigencia desde el 30 de abril de 2018 hasta el 30 de enero de 2023, por un valor asegurado de \$75.613.728.00, cuyo objeto consiste en amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

las obligaciones contenidas en el contrato de obra pública 103 del 30 de enero de 2018.(folios 193-205)

Auto que fue notificado por estado el día 06 de mayo de 2024 (folios 207-209).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó tras el hallazgo fiscal No. 36 del 12 de febrero de 2021, toda vez que, el contrato de obra pública No. 103 del 2018 suscrito entre la Administración Municipal de San Luis-Tolima y el consorcio CONCAST 2018 se relacionó la exigencia con el personal mínimo, su dedicación y participación en la ejecución del contrato en porcentaje, junto con los elementos de protección personal; sin embargo, no se encuentra prueba dentro del expediente de su participación ni de la entrega efectiva de los implementos de protección laboral, generando así, un detrimento patrimonial por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$20.681.916,15) MCTE.**

Sin embargo, en lo que tiene que ver con el Archivo por no mérito, este Despacho no encuentra los argumentos jurídicos suficientes que sustente la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que, en virtud de la competencia asignada para resolver el Grado de Consulta se procedió a analizar integralmente cada una de las pruebas que se arrimaron al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, no se encuentran pruebas idóneas que logren desvirtuar el hallazgo objeto de discusión.

Pues si bien es cierto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, profirió un auto de pruebas con el objeto de recaudar el material probatorio necesario; sin embargo, las pruebas no fueron arrimadas al presente proceso, lo que quiere decir que, no obra prueba útil y contundente que logre esclarecer la participación del director de obra, residente de obra, topógrafo, ambiental, HSEQ y maestro, ni mucho menos la entrega efectiva de los elementos de protección para ejecutar dicha obra.

Por lo anterior, mal haría el Despacho en aplicar el principio de la buena fe, de conformidad con las pruebas obrantes a folios 39-45, que solo acreditan la ejecución de la obra, y las obrantes en folio 144-156 en donde reposa contratos de prestación de servicios sin que se evidencie el pago o ejecución de los mismos, por lo que no se logra desvirtuar el eje central del hallazgo fiscal No. 36 del 12 de febrero de 2021; y por ende, se configuran los tres elementos del proceso de responsabilidad fiscal, como son la tipicidad, culpabilidad y antijuridicidad.

Por lo narrado en precedencia, concluye este Despacho que el operador de primera instancia desvirtuó el hallazgo fiscal fundamentado únicamente en el principio de la buena fe, sin contar con el soporte probatorio necesario dentro del proceso, esto es, hizo precisiones fácticas que no corresponden a los elementos de prueba obrantes o que atribuyen a un elemento de persuasión un alcance que en verdad no reposa, luego de confrontados los medios documentales arrimados al expediente y el marco jurídico aplicable, ya expuesto.

Por lo tanto, este Despacho evidencia que existe mérito para continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta en contra de los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con la C.C No 14.105.940 de San Luis, en su condición de Alcalde Municipal de San Luis; **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C No 93.393.987 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima y Supervisor del Contrato de Obra No 103 de 2018 y Contrato de Interventoría No 130 de 2018; así como de los integrantes del **CONSORCIO CONCAST 2018**, distinguido con el NIT 901.151.475-0, señores JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO, identificado con la C.C No 5.820.311 de Ibagué –

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

representante legal del Consorcio y a su vez de la empresa denominada CONSTRUCTORES SAS, distinguida con el NIT 900.633.666.6 y/o quien haga sus veces (95% participación) y FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA, identificado con la C.C No 79.718.000 (5% de participación), Contratista-Contrato de Obra No 103 de 2018; y de los integrantes del **CONSORCIO INTER SAN LUIS**, distinguido con el NIT 901.175.086-2, señores JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO, identificado con la C.C No 5.829.473 de Ibagué, representante legal del consorcio y GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ, identificado con la C.C No 93.401.607 de Ibagué, Contratista-Contrato Interventoría No 130 de 2018.

Igualmente, respecto de la compañía aseguradora **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 21 de diciembre de 2017, expidió a favor del municipio de San Luis-Tolima, la póliza seguro manejo sector oficial número 480-64-994000000590, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2017, hasta el 21 de diciembre de 2018, renovada luego del 21/12/2018 hasta 21/12/2019, amparándose allí los delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad en que pudieran incurrir sus empleados durante la vigencia de dicha póliza y por una valor asegurado de \$20.000.000.00, y a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - **CONFIANZA**, identificada con el NIT 860.070.374-9, quien el 30 de abril de 2018, expidió la garantía única de seguros de cumplimiento a favor de entidades estatales número 17-GU047277 – Certificado 17-GU085361, a nombre del señor CONSORCIO CONCAST 2018, con vigencia desde el 30 de abril de 2018 hasta el 30 de enero de 2023, por un valor asegurado de \$75.613.728.00, cuyo objeto consiste en amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de obra pública 103 del 30 de enero de 2018, no se encuentra ajustada su desvinculación, toda vez que, el presente proceso debe continuar con la etapa procesal respectiva, contando con la garantía de un tercero civilmente responsable.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, NO encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los presuntos responsables, debe continuar con la respectiva investigación y etapa procesal pertinente con el fin de esclarecer los hechos objetos de investigación.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del plenario, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se **REVOCARÁ** en todas sus partes el Auto de Archivo No. 008 de fecha tres (3) de mayo de 2024, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-039-2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 008 del día tres (3) de mayo de 2024, por medio del cual se decide archivar por no mérito la acción fiscal a los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con la C.C No 14.105.940 de San Luis, en su condición de Alcalde Municipal de San Luis; **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C No 93.393.987 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima y Supervisor del Contrato de Obra No 103 de 2018 y Contrato de Interventoría No 130 de 2018; así como de los integrantes del **CONSORCIO CONCAST 2018**, distinguido con el NIT 901.151.475-0, señores JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO, identificado con la C.C No 5.820.311 de Ibagué – representante legal del Consorcio y a su vez de la empresa denominada CONSTRUCTORES SAS, distinguida con el NIT 900.633.666.6 y/o quien haga sus veces (95% participación) y FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA, identificado con la C.C No 79.718.000 (5% de participación), Contratista-Contrato de Obra No 103 de 2018; y de los integrantes del **CONSORCIO INTER SAN LUIS**, distinguido con el NIT 901.175.086-2, señores JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO, identificado con la C.C No 5.829.473 de Ibagué, representante legal del consorcio y GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ, identificado con la C.C No 93.401.607 de Ibagué, Contratista-Contrato Interventoría No 130 de 2018; igualmente, continuar como Tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 21 de diciembre de 2017, expidió a favor del municipio de San Luis-Tolima, la póliza seguro manejo sector oficial número 480-64-994000000590, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2017, hasta el 21 de diciembre de 2018, renovada luego del 21/12/2018 hasta 21/12/2019, amparándose allí los delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad en que pudieran incurrir sus empleados durante la vigencia de dicha póliza y por un valor asegurado de \$20.000.000.00, y a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - **CONFIANZA**, identificada con el NIT 860.070.374-9, quien el 30 de abril de 2018, expidió la garantía única de seguros de cumplimiento a favor de entidades estatales número 17-GU047277 – Certificado 17-GU085361, a nombre del señor CONSORCIO CONCAST 2018, con vigencia desde el 30 de abril de 2018 hasta el 30 de enero de 2023, por un valor asegurado de \$75.613.728.00, cuyo objeto consiste en amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de obra pública 103 del 30 de enero de 2018, por las razones expuestas dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE a la Dirección de Responsabilidad Fiscal continuar con las actuaciones procesales correspondientes con el fin de esclarecer los hechos ocasionados de conformidad con el hallazgo fiscal No. 36 del 12 de febrero de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores(as) y compañías aseguradoras que se relacionan a continuación:

- **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con la C.C No 14.105.940 de San Luis, en su condición de Alcalde Municipal de San Luis.
- **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C No 93.393.987 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima y Supervisor del Contrato de Obra No 103 de 2018 y Contrato de Interventoría No 130 de 2018.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- a los integrantes del **CONSORCIO CONCAST 2018**, distinguido con el NIT 901.151.475-0, señores JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO, identificado con la C.C No 5.820.311 de Ibagué – representante legal del Consorcio y a su vez de la empresa denominada CONSTRUCTORES SAS, distinguida con el NIT 900.633.666.6 y/o quien haga sus veces (95% participación) y FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA, identificado con la C.C No 79.718.000 (5% de participación), Contratista-Contrato de Obra No 103 de 2018.
- a los integrantes del **CONSORCIO INTER SAN LUIS**, distinguido con el NIT 901.175.086-2, señores JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO, identificado con la C.C No 5.829.473 de Ibagué, representante legal del consorcio y GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ, identificado con la C.C No 93.401.607 de Ibagué, Contratista-Contrato Interventoría No 130 de 2018; teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6.
- a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - **CONFIANZA**, identificada con el NIT 860.070.374-9, quien el 30 de abril de 2018, expidió la garantía única de seguros de cumplimiento a favor de entidades estatales número 17-GU047277 – Certificado 17-GU085361, a nombre del señor CONSORCIO CONCAST 2018, con vigencia desde el 30 de abril de

ARTICULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Contralora Auxiliar

*Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
Abogada contratista.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1